

tenian mucha plata por quintar e que si pudiesen venir venian e si no les perdonasen.

Diego Tristan.

Viernes 24 de abril de 1562.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan enriquez magafino alcalde hordinario y el alcaide bernardino de albornos e diego arias de sotelo y alonso davila alvarado e don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por ante mi diego tristan escribano de su magestad e del dicho cabildo.

Vino el tesorero don fernando de portugal.

Vino el contador francisco montealegre

Vino el alguazil mayor juan de samano e bernardino pacheco de bocanegra rregidor.

Que se visiten las tabernas. Este dia los dichos señores justicia rregidores platicaron sobre questa cibdad ha sydo ynformada que contra lo contenido en las hordenanzas del numero de las tabernas questa mandado haya en esta cibdad confirmadas por abtos de rrebista de esta rreal abdiencia ay mucha cantidad de tabernas y fuera de los limites e partes questa señalado e por que lo suso dicho es en perjuysio desta rrepublica cometieron a la justicia diputados visiten desde hoy las dichas tabernas e provean en el caso lo que sea justicia e para ello se les encarga las conciencias.

Que el obrero mayor empiece la obra de carniceria e rraastro. Este dia los dichos señores justicia rregidores dixeron que por quanto por esta cibdad esta mandado se haga el rraastro e carnicerias desta cibdad en los lugares e por la horden questa acordado e por que conbiene que haga con brevedad mandaron quel obrero mayor de esta cibdad lo haga hacer con la brevedad posible por la orden questa mandado.

Comision al alcaide para las cuentas del mayordomo e obrero menor. Este dia dixeron que por quanto por comision desta cibdad el alcaide bernardino de albornos rregidor della ha tomado e toma las cuentas de los propios desta cibdad a francisco olmos mayordomo della e por que por las dichas quantas resulta berse dado cantidad de dinero al obrero menor saldaña por mando del obrero mayor desta cibdad cometieron al dicho alcaide tome asy mismo la quenta al dicho saldaña de lo que se hubiere entregado.

Vecindad Juan de molina. Este dia de pedimiento e suplicacion de juan de molina alguazil atento ques casado en esta cibdad le hizieron merced de le rrecibir por vecino desta cibdad para que goze de las libertades que gozan los demas vecinos della e que se le de testimonio deste abto.

Vecindad a alonso de la fuente. Este dia de pedimiento e suplicacion de alonso de la fuente le hizieron merced de le rrecibir por vecino desta cibdad para que goze de las libertades que gozan los demas vecinos della e que saque luego el titulo desta merced.

(Siete rúbricas). Ante mi *Diego Tristan.*

Lunes 27 de abril de 1562 años.

Cabildo. Este dia estando en cabildo los señores juan enriques magarino alcalde hordinario y el alcaide bernardino de alborno e juan belazquez de salazar y bernardino pacheco de bocanegra e diego arias de sotelo e alonso davila alvarado e don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad e del cabildo.

Vino el alguazil mayor juan de samano.

Vino el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre y don luys de castilla rregidor.

Diego Tristan.

Martes 28 de abril de 1562.

Cabildo. Este dia se juntaron en cabildo e ayuntamiento para acabar de veer los capitulos de ynstruccion que se han de dar a los procuradores de castilla conforme a lo acordado por esta cibdad los señores juan enriquez magarino alcalde hordinario y el alcaide bernardino de alborno e juan belazquez de salazar y diego arias de sotelo y alonso davila alvarado y don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad por su magestad.

Vino bernardino pacheco de bocanegra rregidor.

Vino el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre.

Vino el alguazil mayor juan de samano.

Diego Arias.

Miercoles 29 dias del mes de abril de 1562 años.

Cabildo. Este dia se juntaron en cabildo e ayuntamiento para acabar de concluir el ver de los capitulos questa acordado por esta cibdad se den por ynstruccion a los procuradores della que van a corte de su magestad los cuales se vieron e leyeron en este dicho cabildo y vistos por los señores juan enriques magarino alcalde hordinario y don luys de castilla y el alcaide bernardino de alborno e juan belazquez de salazar y el alguazil mayor juan de samano e bernardino pacheco de bocanegra e diego arias de sotelo e alonso davila alvarado e don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi el escribano de su magestad ynfrascripto se proveyo e mando sentar los capitulos de ynstruccion para los procuradores questa cibdad envia a corte de su magestad que se sigue.

Vino el señor alcaide jorge ceron carbajal.

Instruccion de la ynsigne y muy leal cibdad de mexico de la nueva espanya para don garcia de alborno rregidor y alonso de bazan becino della sus procuradores generales para en la rreal corte de las cosas que an de suplicar a la rreal persona de su magestad y en sus rreales consejos por ser convenientes y necesarias al servicio de Dios nuestro señor y el de su magestad y al bien y perpetuydad y buena gobernacion de su rrepublica y que redundaran en bien general de toda esta nueva espanya espanyoles y naturales della que es fecha en cabildo e ayuntamiento segun lo han de uso e costumbre en veynte y nueve dias del mes de abril de mill e quinientos y sesenta y dos años.

1º Repartimiento. Primeramente se ha de pedir y suplicar a su magestad sea servido de hacer merced a los vecinos de esta cibdad de la qual rredundara a los de toda la tierra del rrepartimiento perpetuo que ha tanto tiempo que se les promete por los muchos y muy leales servicios que los conquistadores hicieron en sujetar y traer esta tierra al servicio de Dios nuestro señor y conocimiento de su santa fee catolica poniendola debajo del

dominio de la corona rreal de castilla con tan grandes y rricos rreynos y provincias e que a ellos e a sus hijos se les haga mas aventajadamente merced para que gocen syn necesidad de alguna parte de lo mucho que ganaron con las preminencias y libertades que sus servicios merecen y se rremuneren los que han hecho los antiguos pobladores en ayudar defender y conservar lo ganado, y por que para lo tocante a suplicar por el dicho rrepartimiento esta cibdad ha dado su poder al señor don martin cortes marques del valle si estuviere en la rreal corte cuando los dichos procuradores fueren a ella tendran especial cuydado de solicitar al dicho señor marques para que el sea el que trate procure y pida esta merced por el poder y poderes que tiene, y si fuere partido de los rreynos de castilla para esta nueva espanya como lo ha escripto en tal caso los dichos don garcia de albornos y alonso de bazan suplicaran el negocio con diligencia que la calidad della rrequiere y por virtud del poder que se les ha dado.

2º En favor de los hijos de conquistadores. Iten. Que por quanto muchos conquistadores que tienen yndios de encomienda por reentarles poco los tributos y otros que no los tienen por ser poco lo que se les da de entretenimiento de la rreal caxa y tienen muchos hijos padecen gran necesidad y muerto el padre mucho mayor porque se rreparte lo que se le daba entre sus hijos e por ser tan grandes los gastos forzosos desta tierra por la carestia della en todas las cosas necesarias de vivir que su magestad sea servido de mandar que a los tales hijos de conquistadores se les haga mas merced de la que esta mandado hacer y se les hace por que esto no es bastante para su sustentacion en lo qual se rremuneraran los servicios de sus padres y su magestad descargara su rreal conciencia.

3º Propios a mexico. Iten que por quanto esta cibdad es cabeza destos rreynos y conviene que tengan de hordinario en la rreal corte un procurador que suplique lo que convenga y de rrazon de las cosas tocantes al rreal servicio de su magestad pues por su gran lealtad y otros meritos debe ser creida mas que otra y tiene otros gastos forzosos y en tierra tan nueva muy necesarios y le faltan propios bastantes, su magestad sea servido de dar selos en la merced del rrepartimiento e entretanto de su rreal caxa.

4º Iten para las obras publicas de mexico. Iten que por quanto despues que esta tierra se gano para su magestad los yndios de esta cibdad de los dos

barrios de Mexico y Santiago han estado en costumbre de pagar sus tributos haciendo las obras publicas della que se le han ofrecido y se les ha mandado hacer lo qual de algunos años a esta parte a ydo cesando por haber su magestad mandado que se visiten y cuenten y tazen en lo que buenamente y syn vexacion alguna podran pagar lo qual es catolicamente proveydo porque cese aquel servicio personal que se haria syn pagar y lo que de aqui adelante dar se hiciere se pague a los que actualmente trabajaren pero por ser esta cibdad nuevamente fundada y faltarle todas las cosas que la han de yllustrar y dar ser que son matadero carnicerías alhondigas casa para la huniversidad fuentes puentes calzadas alcantarillas y gente ordinaria que limpie las azoquias por do vienen todos los bastimentos empedrar las calles y otras muchas cosas forzosas por estar fundada en alaguna que aun tierra le falta en lo qual se han de gastar en cada un año gran suma de pesos de oro se suplique a su magestad sea servido de nuevo hacer merced de mandar que con los dichos tributos se acuda para este efecto a esta cibdad o a lo menos con la mitad dellos la qual en fin de cada un año sea obligada a dar cuenta al señor visorrey que o fuere para que se vea y entienda aberse todo gastado en las dichas obras publicas y no en otra cosa alguna.

59
Libertad para cargar mercaderias de qualquier partes.

Iten suplicar a su magestad que por quanto todas las mercaderias que se traen a esta cibdad de paños y sedas liensos vinos y otras cosas an subido a tan caros y ezecebos precios y de cada dia se encarecen mas que a los vecinos les es ya imposible poderse sustentar y mueren de hambre ellos y sus hijos como es notorio lo qual rredunda principalmente de venir las dichas mercaderias cargadas solamente de mano de los mercaderes de sevilla que es bastante ynpedimento para que esta tierra dexede yr en grandisimo crecimiento se suplique a su magestad sea servido dar licencia facultad para que todos sus bassallos de su rreal corona puedan libremente cargar tratar y contratar sus mercaderias para esta nueva españa desde cualesquier puertos despaña donde obiere oficiales de la rreal hacienda y donde no los obiere haciendo el rregistro ante la justicia y un rregidor y un escribano pues con esto esta cibdad y toda la tierra estara bien proveida de todo lo necesario y a precios convenibles y moderados e yra por ello en grande

aumento sin que la dicha rreal hacienda pueda rrecibir ni rreciba dello daño alguno pues lo que cargaren en partes donde aya oficiales rreales que cobren los derechos lo traeran aclarado en sus rregistros y los que no truxeren la tal aclaracion al tiempo que llegaren a descargar al puerto desta tierra y las demas yndias pagaran enteramente los derechos como al presente se pagan y cobran parte dellos y que a la vuelta se mande vayan derechos con la plata a sevilla de lo qual den aca fianzas bastantes.

Iten que por quanto de vender los mercaderes de castilla sus cargazonen esta cibdad por las memorias que de sevilla les envian los que cargan el costo y costas se ve por esperiencia que suceden a la rrepublica grandes daños y algunas veces los que hacen las memorias con poco temor de Dios y de sus conciencias ponen mas precio a las mercaderias que el que les costo y no solo defraban en lo que ansy ponen demaciado pero en otro tanto en el ciento por ciento que casi de ordinario llevan de ynterese aca y otras veces como las mercaderias se compran sin las ver y por sola la memoria suceden no ser despues tan buenas y venir algunas dañadas e otras cosas que todas son en daño de los becinos por que lo uno y lo otro lo cargan los mercaderes de tienda en lo que les venden y que sin comprarselo no pueden pasar la vida y desta suerte ay otros frabdes y perjuros lo qual conviene rremediarse con suplicar a su magestad sea servido mandar que de aqui adelante ningun mercader de castilla ni de otra parte ni otra persona pueda vender ninguna otra mercaderia syn que antes y primero la traenga y tenga en su poder y cada pieza de paño seda lienzo e otro genero de rropa y bastimento lo benda de por sy viendole vender por vista de ojos lo que asy vende y el estado y bondad dello y el daño que tiene y el comprador lo mismo de lo qual rredundara grand servicio a Dios Nuestro Señor y bien a las conciencias de los tratantes y grande utilidad a los pobres vecinos sobre quien carga todo el daño en quanto al ynterese.

Iten. Que por quanto de haberse quitado de golpe los servicios personales y libertado los yndios condenados por alzamiento y delitos ay gran falta de gente en las haciendas de minas ygenios de azucar estancias de ganados y las demas de la tierra y el rremedio conviene se de con brevedad y no pue-

80
Que no se vendan las mercaderias por las memorias.

79
Sobre lo tocante a los negros.

de justamente haber otro sino traerse copia de negros a esta nueva españa de las yslas de cabo berde asy por cuenta de la rreal hacienda como por particulares lo qual se ha escripto a su magestad por esta cibdad algunas veces.

Que agora de nuevo se suplique añdiendo a lo pasado decir el daño grande que rredundara a la tierra en general y mayormente a la rreal hacienda en haberse crecido el numero de los derechos que se pagan por cada licencia de negros que se da pues de venir muchos y de valer a moderado precio se sigue que saquen de las minas mucha plata de la qual pertenece la mayor parte a su magestad por darsele horras las costas y en plata limpia y el propio ynterese le viene de las demas haciendas y que se suplique se quiten de todo punto los derechos de las tales licencias para que cada uno libremente pueda traer negros o a lo menos no se les lleve mas de los diez ducados que se solian llevar por cada licencia.

81
Sobre el azogue.

Iten. Que por quanto de haberse entendido en esta nueva españa el beneficio de los metales de plata con el azogue se seguia grande abmento della y crecimiento de las rreales rrentas si no se quisiera entender mal con subir tanto el precio del azogue que para solo pagarle sacan plata con el los mineros que lo husan de cuya cabsa ya se va dejando el tal beneficio y vuelven los mineros a fundir sus fundiciones con greta y cendrada en las quales solamente gastan metales de mucha ley y se perdiera y dexara de sacar diez tantos plata de los metales de a dos y a tres y hasta siete onzas de ley que no se sufrira fundir ni se podran beneficiar con azogue valiendo el quintal en esta cibdad arriba de cient pesos de tepusque sobre lo qual esta cibdad ha escripto a su magestad algunas veces suplicandole por el rremedio que conviene que de nuevo se le suplique añdiendo a ello decir el gran daño que rredundara a la tierra en general y mayor a la rreal hacienda en haber prohibido que los mercaderes y otras personas que quisieren cargar azogue lo hagan y en haber ynpuesto de paga por licencia de cada quintal beynte ducados pues no consiste el crecer la renta rreal en estos derechos si no en que venga mucho azogue y se labren minas que sin el y valer muy barato no se pueden labrar y de la plata dellas crecen los quintos y diezmos que de lo mismo que pretenden sacar provecho con escrupulo en la conciencia le quitan diez doblado en lo que sin el se podra

llevar y demas de lo que hasta aqui se ha suplicado por cartas se suplique de nuevo se alze el estanque del traer el dicho azogue a esta tierra y se quiten los veynete ducados que se mandan llevar por licencia de cada quintal de los que se permiten traer.

Iten que por quanto de hordinario cuando parte flota de naos desta nueva españa que casi es dos veces en cada un año se rrecoje y saca de la tierra todo el oro y plata y rreales que hay en ella la qual y en especial esta cibdad queda rrobada y despojada de dinero tanto que un mes antes de partir las naos y tres meses despues de partidas por falta dello cesan las contrataciones y negocios y se disminuye el valor de las dichas haciendas y proveido dellas de los españoles y se dexa de sacar plata de las minas por falta de dinero con que comprar bastimentos y herramientas y greta y cendrada y azogue y sal para el y otras cosas forzosas para el sustento de las haciendas de lo qual demas del daño general le rrecibe muy grande la hacienda rreal y para todo conviene breve rremedio y el que se puede dar es que su magestad sea servido de mandar que de la plata que se traxere ante sus oficiales desta nueva españa digo desta cibdad y nueva galicia a quitar y diezmar se eche a la ochava parte della la señal que acostumbran hechar a la que se ha de meter a labrar en la casa de moneda para que no valga ni se trate de otro efecto que de labrarla en la dicha casa y se mande asy mismo prohibir el sacar desta nueva españa ninguna moneda labrada so pena de muerte y perdimiento de bienes en lo cual va mucho para el sustento y crecimiento de la rrepublica y tierra y a nadie vendra dello daño ni perjuzio pues entre la plata que cada año se sacara de su magestad por los mercaderes que sera de ocho partes las siete de la que saliere de las minas cosa justa es que quede en ella la otra ochava parte pues en rrecompensa della llevaran los dichos mercaderes cantidad de grana y lana y azucars y cueros de vaca y otras cosas en especial de las que hay en esta.

Iten que de nuevo se suplique a su magestad lo que otras veces sobre lo tocante a la grangeria de las minas de la plata desta tierra que ha sido y es la principal cosa que la ha sustentado y se ve con peligro de cesar a cabsa de pagar los mineros de derechos a su magestad el diezmo de la plata limpia que todo se les va en esto y en las grandes de sacarla ansy de salarios ezecebos de espa-

90
Que no se saque de la tierra moneda labrada.

110
Sobre el veinteno de la plata.

ñoles mineros fundidores como en la careza de negros bastimentos plomo greta herramientas azogue y otras cosas necesarias al beneficio de las minas por lo qual todos los mineros estan pobres adebdados destruydos y sea suplicado que ansy como los diezmos de la yglesia de la azucar y de la seda y otras cosas ay concierto particular por darse beneficiado asy lo aya en la plata y se pague de veinticinco marcos uno o a lo largo de beynte uno con lo qual se engrosara este trato y no por ello vendran a valer menos los derechos de su magestad por que se beneficiaran mas minas que al presente se beneficiaban y se daran al trato y grangeria dellas muchas personas de nuebo y en la mas cantidad que sacaren de plata se rrecompensara la merced que se pide y mayormente que pagando lo que pagan en plata limpia daran mas en darse de beynte marcos uno que darian si diesen la mitad de sus minas sacado de la boca dellas.

11^o
Que los derechos de quince por ciento en sevilla sean siete y medio.
Iten. Que por quanto en esta tierra comenzo a haber grandes y gruezas grangerias de muchas cosas que dellas se llebaban a los rreynos de castilla como son azucares grana pastel lana algodod cueros de vaca y otras cosas e yba este trato de cada dia en crecimiento y se ve que va en gran disminucion y la causa principal es pagarse de derechos de entrada en sevilla quince por ciento que junto con las grandes costas que ay y se hacen desde esta cibdad donde es el principal trato hasta embarcarlo y las demas costas rriesgos mermas no se puede embarcar digo navegar ny por aca hay salida para ello y siendo esta tierra nueva y tan buena y de vasallos tan leales justo es que sea favorecida como se sustente hasta que este en toda fuerza y grosedad y para ello se suplique a su magestad sea servido de mandar se quite la dicha paga de quince por ciento de entrada en sevilla de las mercaderias que fueren desta nueva españa o a lo menos la mitad dello y que queden de derechos siete y medio por ciento como se pagan al presente de las mercaderias que se traen de castilla de lo qual rredundara grande aumento a las haciendas de grangerias y con ello se asegurara la poblacion despañoles en esta tierra.

12^o
Que haya rregimientos y los seis sean yndios.
Yten. Que de nuebo se suplique a su magestad sea servido de mandar rremediar el notable daño que hay en esta tierra en hacerse tanta diferencia como se hace en ella de estas tres rrepublicas la una de españoles y las dos de yndios y dentro de un mismo circuito de ciu-

dad y las casas despañoles e yndios entre tegidas unas entre otras por que en el entretanto que no se diere horden y se mandare que todas sean una cosa no habra union ni la conformidad que conviene para que la tierra permanesca en el servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad al qual se ha escripto por esta cibdad que la horden que para esto se podra dar es que su magestad sea servido de mandar que los rregimientos desta ciudad sean veynte y quatro y sobre los rregidores que al presente ay se probean otros españoles a cumplimiento de diez y ocho y los otros se rrestantes a veynte y quatro se provean de yndios principales y honrrados desta ciudad escogidos en ella los tres del barrio de mexico y los otros tres del barrio de santiago pues como es notorio cuando los rreyes catolicos de gloriosa memoria ganaron el rreyno de granada proveyeron en aquella cibdad veynticuatro moriscos y los ha habido y hay despues aca y ansy los ha de haber en esta yndios para que las tres rrepublicas sean una y se rrijan y gobiernen por un ayuntamiento y los bastimentos y otras cosas que se venden por postura se den a un precio ansy entre los españoles como entre los yndios por que de haber tres rrepublicas demas de otros muchos ynconvenientes que se siguen lo es muy grande que se ejecuten en los españoles las hordenanzas y posturas desta cibdad aprobadas por los visorreyes y que por otra parte los yndios generalmente en la plaza publica y en sus tianguetz y en otras partes vendan sin peso ni medida y llevand a precios escesivos y syn que se les vaya a la mano en ello por el qual rremedio se suplique atento a lo que esta dicho y a que esta cibdad desea que los naturales desta tierra y los españoles sean una misma cosa y tenidos y tratados como hijos de la propia nacion española.

13^o
Sobre el diezmar los yndios.
Iten. Que por quanto a esta cibdad le consta que por especial mando de su magestad esta rreal abdiencia y los perlados y rreliogiosos desta nueva españa ansy por ynformaciones de testigos como por pareceres y cartas suyas han ynformado largamente del pro y contra quanto al diezmar de los yndios desta nueva españa y se ha todo mandado ver y visto en el rreal consejo y se aguarda la determinacion dello como cosa de las mas ynportantes en lo espiritual y temporal de las que hay en la tierra que se suplique a su magestad sea servido de mandar que con gran brevedad se determine y envie la rresolucion dello pa-

ra que se entienda lo que se debe y ha de hacer y cese la confusion y otros grandes ynconvenientes que hay de no haberse mandado.

14^o
Sobre las visitas de los pueblos.
Iten que por quanto hay gran daño en la rreal hacienda y en particulares encomenderos del huso que se ha yntroducido de bajar de cada dia los tributos de pueblos de la rreal corona y los demas syn tener necesidad por que no esta en mas el hacerse de que a un principalejo o nahuatato se le antoje mandar que de un pueblo venga a la rreal abdiencia o al muy yllustre visorrey dos yndios a pedir visita y cuenta aunque hayan venido otras veces y hechoses otras vajas para que luego se provea asy y aunque en efecto puedan dar otros tres o quatro tanto de lo que dan esconden la mayor parte de la gente y hacen otros frabdes por donde se consiguen nuevas bajas y cometerse las quantas a los corregidores mas cercanos e de los mismos pueblos que la mayor parte dellos son personas pobres y con muchos hijos y necesidad y que por ella y sin interese y por tener gratos a los yndios por sus residencias y otros pues hacen lo que ellos quieren tomando las ynformaciones de los yndios que ellos les traen y han dicho y enseñado lo que en todo han de decir y que los que hoy juran en favor de un pueblo se aprovechan mañana de los mismos por quien dixeran y en ello ay gran mal de perjuros y ofensas de Dios y conforme a las tales ynformaciones los corregidores dan su parecer al gusto de los yndios y por el se quitan los tributos y no gozan dello los pobres macegales si no los principales y otros que por sus ynteresses moven el negocio que se suplique a su magestad por esta cibdad sea servido de mandar que cesen estas visitas y quantas y bajas y conmutaciones de tributos pues ya todos los yndios de la tierra en general estan tan rrelevados que ningun pueblo della es ya necesario y en caso que esto lugar no aya se nonbre quatro o seys personas principales de providad y autoridad y confianza que tengan esperiencia que sepan y entiendan las cosas de los yndios y sus tiranias y manera de rrobos y cohechos y sus vicios y costumbres para que los tales hagan las tales visitas y desagravien los que fueren agraviados y sin frabde en la quenta ni en otra cosa tazen los pueblos dejandolos muy rrelevados y en concierto y christianidad y pulicia castigando los rrobos tiranias crueldades que entre los mismos yndios ay que en esto esta todo su daño y se

mande que el tributo que pagaren sea en lo mismo que en cada pueblo se cria y coje por que de haberse conmutado los tributos a los yndios ay gran falta y carestia de bastimentos que tambien conbiene rremediarse en los demas pueblos que se han comutado.

15^o
Sobre no vender bi-no a yndios.
Iten que por quanto los yndios desta nueva españa generalmente se han dado con grande ezeso al beber bino de castilla con lo qual se emborrachan de hordinario y estando asy cometen grandes e ynformes delitos unos contra otros y con sus madres y hermanas y se matan y hieren que conviene breve rremedio y el que se puede y debe poner es mandar se ponga pena de excomunion a los españoles que bendieren vino a yndios y aunque esta cibdad pidio al arzobispo della que la pusiese y por constarle ser cosa tan necesaria y justa la puso y no hubo efecto porque la rreal abdiencia le fue a la mano. Que se suplique a su magestad sea servido mandar que la dicha excomunion se pueda poner y ponga sin que la rreal audiencia lo ynpida por que sera gran bien para los naturales de esta tierra.

16^o
Escuela en la lengua española a yndios.
Iten suplicar a su magestad que por quanto esta tierra hay mucho numero de yndios mosos y muchachos de tierna edad y de cada dia nacen y crezen otros a los quales sera cosa muy facil enseñarles la lengua española lo qual sera de gran fruto por el provecho que les vendra en entender de cada dia las cosas de nuestra fee catolica y por el que sacaran por tener mas comunicacion con españoles y aprender dellos a bivar con justicia y caridad por que aunque los dotrinen en cosas de la fee es en lenuga de yndios en todas partes y si fuese en la española seria de mucho provecho que su magestad sea servido de mandar que de aqui adelante halla escuelas donde se les muestre la lengua española y que en las partes donde se les enseñe la doctrina cristiana se de a los yndios leccion de nuestra lengua castellana y que en la dicha nuestra lengua se les enseñe la doctrina pues consta del bien que dello rredundara.

17^o
Que se elijan quatro parroquias.
Iten que por yr de cada dia como va en crecimiento el numero de los vecinos desta cibdad rreciben gran bejacion en acudir a rrecibir los sacramentos a una sola parroquia que la yglesia mayor especialmente para las confesiones de enfermos batisimos de niños y mas principalmente por lo que toca a la rreberencia del Santisimo Sacramento quando sale a los enfermos que acaese

yr muy de mañana y volver despues de misa mayor por la mucha distancia que hay de unas partes a otras donde estan los enfermos que se suplique a su magestad sea servido de mandar otras seis parrochias o a lo menos cuatro sin la mayor en los lugares que mas convenientes parecieren cometiendole la horden que se ha de tener al muy yllustre bisorrey y arzobispo desta cibdad y mandandoles que luego se efectue por que puesto caso que sobre esto ha dias que esta en esta tierra de su magestad por donde lo tiene mandado hasta agora no se ha cumplido.

18º Beneficios patrimoniales e colegios. Iten. Que por quanto su magestad tiene fecha merced a los hijos de los conquistadores y pobladores desta tierra de que los beneficios de toda ella sean patrimoniales como los del obispado de palencia como consta de la ereccion desta yglesia y las demas que se suplique a su magestad sea servido de mandar que la dicha merced se efetue y asy mesmo lo sea de mandar que en esta cibdad se haga un colegio de su haber y hacienda rreal con costa y rrenta moderada donde los hijos de los vecinos esten y estudien y della salgan proveydos por su antiguedad y meritos y buenas costumbres a ser curas y beneficiados de los pueblos porque dello se seguira grandes bienes y se descargara mayor la rreal conciencia pues los yndios en cada pueblo tendran su propio pastor estando en el y no se moriran sin bautismo y confesion como al presente acaese y ninguno se quedara sin oír misa los domingos y fiestas como agora se quedan la mayor parte de la gente y ternan quien los doctrine y de los sacramentos que agora falta todo en las mas partes por no haber en cada pueblo ministro que lo haga y los aparte de las borracheras y dolatrias y superticiones y otros vicios y pecados que comunmente cometen y demas desto los españoles se le hara muy gran merced en que sus hijos sean probeidos en los tales beneficios como esta mandado agora sea haciendose el dicho colegio y saliendo de el para ellos o no se haciendo sino que cada uno en la universidad y sera. cabsa de que los virtuosos lo sean mas y otros muchos se den al estudio e virtud entendiendole que hay en que hacer merced y darles de comer si lo merecieren y mayormente que para los hijos de vecinos desta tierra no haya en ella otra salida como la ay en los rreynos de castilla sirviendo a señores y caballeros y principales asy seglares como eclesiasticos y perlados y que en cumplimiento de una cedula

que hay de su magestad por la qual manda se le envie relacion de los hijos de vecinos que hay suficientes para servir canongias y otras prebendas se haga copia e memoria de los tales y se lleve para que su magestad les haga merced y lo mismo se haga en cumplimiento de otra cedula que hay de su magestad por la qual manda se le envie rrelacion de las personas que hay en esta cibdad calificadas y en quien concurren las partes que convengan para ser probeidos asi en cargos de justicia como en perlacias y otros oficios y dignidades para que les conste que les puede hacer a los vecinos desta ciudad las mercedes que se hacen a otras que no lo son.

19º Sobre la universidad y colegio y hospital. Iten. Que por quanto su magestad hizo merced que se ynstituyese en esta cibdad unibersidad y no con las preheminiencias y esenciones y prebillejos que gozan las universidades de salamanca alcala de henares y otras que en los rreynos despaña hay y pues la lealtad y servicios de los vecinos desta ciudad no merecen menos mercedes y por ser la tierra nueva y tan buena se debia antes ayudarles que quitarles en las tales preheminiencias por falta de las quales muchos caballeros envian sus hijos a estudiar a españa con grandes gastos y rriesgos por que graduandose en esta tierra no queden con menos libertad que quedan en españa los que alli se graduan se suplique a su magestad mande que esta universidad goze de los mismos privilegios que las de salamanca y de ello se trayga testimonio bastante para que asy mismo se suplique que por quanto tiene mandado por su rreal cedula en el rrepartimiento general se de rrenta bastante para la dicha unibersidad y para el hospital desta cibdad sea servido de que asy se haga por la extrema necesidad que la dicha universidad y para el hospital desta ciudad tiene ansy para hacer las casas y escuelas como para los salarios de las catedras pues inporta tanto que la universidad baya adelante para el sustento y defensa de nuestra santa fee catolica en esta tierra y que el dicho hospital rreal su magestad sea servido que se haga en esta cibdad a su costa para los españoles como esta proveydo que se haga para los yndios.

20º Iten que por quanto en esta cibdad hay un solo monasterio de monjas de Nuestra Señora de la Concepcion en la qual hay casi cinquenta hijas de personas principales conquistadores y vecinos muy honrados por no haber casa

suficiente padecen mucho trabajo y de acrecer el numero y por cartas e ynformaciones questa cibdad ha escripto y enviado a su magestad se le ha suplicado por bien que como se ha de hacer en el pueblo de cuyuacan dos leguas desta cibdad un monasterio de santo domingo y san agustin se haga la iglesia y casa de dicho monasterio de monjas de la Concepcion de Nuestra Señora que de nuevo con grande ynstancia se suplique lo mismo y se hagan veer las ynformaciones que sobre ello se an enviado y los pareceres que la rreal abdiencia y el muy yllustre bisorrey han dado en ellos.

21º Sobre el monasterio de monjas dominicas. Iten. Que por haber como hay en esta cibdad mas de dos mill doncellas hijas de conquistadores caballeros y vecinos honrrados que la mayor parte de ellas no pueden sus padres casar ni rremediarlas sino con meterlas monjas se ha procurado y tratado hazer otro monasterio dellas de la horden de santo domingo la qual se encargue de el y por faltar a esta cibdad de todo punto propios con que poder ayudar a ello y estar los vecinos tan necesitados como estan se ha suplicado a su magestad haga merced en cada un año para este efecto de su rreal hacienda la cantidad que fuere servido demas que se procure con el señor marques que haga por bien que como se ha de hacer en el pueblo de cuyuacan dos leguas desta cibdad un monasterio de monjas quel marques su padre dejo mandado hacer alli se haga en mexico donde mejor y con mayor brevedad se cumplira la voluntad del testador y estara muy mas a proposito en la cibdad y concurso de españoles que no en pueblo de yndios y para este efecto a pedimento desta ciudad el provincial dominico mando a fray tomas de la corte de su horden que llevase a su cargo procurar y solicitar el buen despacho deste negocio ansi con su santidad como con su magestad y con el dicho marques y agora se entienda el estado de el y se lleve adelante con toda ynstancia y se suplique se probea con brevedad para que tan buena y santa obra tenga el efecto que al servicio de Dios Nuestro Señor mas convenga pues sobre ello ha dado su parecer esta rreal abdiencia el qual tiene alla el dicho fray tomas de la corte dominicana.

22º En favor de las huérfanas. Iten. Que por quanto el colegio que en esta cibdad esta fundado de huérfanas pobres se sostiene y va en aumento en servicio de Dios Nuestro Señor y deshacer se vendra notable daño y algunos rreligiosos franciscanos lo han

yntentado so color de decir que esta en perjuysio y dentro de las varas o armas en que no puede estar yglesia junto al suyo y sobre ello se ha tratado pleyto y esta cibdad lo defendio y vencio con justicia y la parte contraria lo apelo para rroma entendiendole que teniendo como ternan quien alla negocie sus cosas mejor que las pobres huérfanas y saldran con lo que an comenzado que los procuradores mayores desta ciudad en corte de su magestad tengan particular cuidado de saber el estado en que este negocio esta y alli y en la de su santidad procuren el buen suceso del y para mejor acertarlo se ynformen en la cibdad de sevilla de francisco gallego que fue los dias pasados desta ciudad y llebo esto a su cargo de lo que convendra hazerse.

23º Sobre el monasterio cartujo. Iten. Que por quanto en fin de enero del año pasado de quinientos y sesenta y uno por parte de los padres rreberendos don frey juan babbista y don bernardo alpicat de la horden de los cartujos se pidio a esta cibdad consentimiento para fundar en ella y en esta tierra casas de su orden lo qual se confirio por entender el servicio que en ello se haria a Nuestro Señor y a su magestad y bien a los españoles y naturales se les concedio con ciertos limites condiciones y declaraciones que parecieron ser justas y necesarias las quales todas otorgaron en nonbre de la dicha su orden y por que la obra es santa y buena y necesaria y se suplico a su magestad por esta cibdad el efecto della que los procuradores mayores en la rreal corte llevando para ello testimonio de lo hecho procuren que se fenezca con toda brevedad y que la casa que desta horden se fundare sea en la yglesia de Sant ypolito patron della como se trato.

24º Sobre los casamientos clandestinos. Iten se suplique a su magestad que para evitar los daños que en esta cibdad subceden del atrevimiento que muchos tienen de se casar clandestinamente sea servido de mandar se pida a su santidad que a los que en esta tierra hizieron este tal delito y se casaren clandestinamente segund dicho es no puedan aca ser absueltos por perlado alguno ni por rreligioso usando de los bienes que para ello puedan tener y tengan ni por otro sacerdote sino que la absolucion sea rreservada a nuestro muy santo padre del qual se traigan despachadas las bulas que fueren necesarias para el efeto y envien a esta cibdad y ansi mesmo se suplique a su magestad sea servido mandar por su rreal provicion de cedula que quando acaeciére casarse clandestinamente